

*Decreto de 5 de dcbre., suspendiendo el cobro de las mensualidades del empréstito decretado el 26 de febrero, exigiendo de los prestamistas les resagos debidos hasta el 1º de enero.*

El Gral. Presidente de la República á sus habitantes:

Considerando: que no obstante haberse restablecido la paz de la República, el Gobierno se encuentra todavía con graves compromisos á que atender á consecuencia de la guerra; pero descanando aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los propietarios con motivo de los varios empréstitos decretados durante la azarosa situacion que ha atravesado la República, y queriendo á la vez conciliar las exigencias públicas con los intereses y derechos de los particulares; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Desde el 1.º del próximo enero en adelante cesará el vigor del empréstito general decretado en 26 de febrero del corriente año.

Art. 2º En consecuencia, los Subdelegados cobrarán la mensualidad del corriente mes, lo mismo que los resagos correspondientes á la de los meses anteriores del referido empréstito gral., del especial ó de la adjudicacion de bonos.

Art. 3º Respecto de los prestamistas que hasta el último del corriente mes, no hubieren satisfecho las sumas que por cualquiera de los empréstitos mencionados, ó por la adjudicacion de bonos adeudanse á la Hacienda pública, no cesará el cobro de sus débitos mientras no verifiquen su entero; debiendo los Subdelegados compelerlos con los apremios correspondientes.

Art. 4º El Gobierno no atenderá á ningun reclamo que se le dirija á este respecto, sinó fuese los de justicia notoria oriijnada por algun acontecimiento superveniente á la fecha del presente decreto.

5º Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Leon, á 5 de dcbre. de 1863— T. Martinez.